



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCION DE OFICINA GENERAL N° 00112-2024-MDL-OGAF

Lince, 19 de agosto de 2024

EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Documento de Trámite N° E012401209 de fecha 18 de enero de 2024 de Hotel Carrera SAC, el Informe Técnico N° 00039-2024-MDL/OGAF/OLCP de fecha 21 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, el Informe N° 00340-2024-MDL/OGAJ de fecha 02 de agosto de 2024 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 01765-2024-MDL/OGPP de fecha 19 de agosto de 2024 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, establece en el artículo 1 que contiene las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, el artículo 6 del citado Reglamento establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia;

Que, el artículo 7 del referido Reglamento establece que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto vigente;

Que, el artículo 8 del citado Reglamento establece en su primer párrafo que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente; precisando que dichos compromisos se imputan a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, a su vez el numeral 43.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor; precisando que dicho reconocimiento debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva;

Que, mediante Documento de Trámite N° E012403739 de fecha 18 de enero de 2024 Hotel Carrera SAC, solicita el pago del servicio derivado de la Orden de Servicio N° 0000630 de fecha 20 de abril de 2023, que asciende a la suma de S/ 2,630.00, adjuntando la documentación correspondiente;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Que, mediante Informe Técnico N° 00039-2024-MDL/OGAF/OLCP de fecha 21 de junio de 2024 la Oficina de Logística y Control Patrimonial señala que con fecha 20 de abril de 2023 se emitió la Orden de Servicio N° 00630, contando con una Certificación Presupuestal correspondiente al ejercicio 2023, a favor de la empresa Hotel Carrera SAC con RUC N° 20538869491, por el monto de S/ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta con 00/100 soles), por la prestación del servicio de refrigerio para desayuno empresarial de OMAPED, solicitado por la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales de la Municipalidad de Lince; mediante Acta N° 1831 de fecha 30 de mayo de 2023, emitida por la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales otorga la conformidad a la Orden de Servicio N° 0000630 por el servicio de refrigerio para desayuno empresarial de OMAPED por S/ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta y 00/100 soles); con fecha 18 de enero de 2024, mediante documento de trámite N° 012401209, el proveedor Hotel Carrera SAC solicita el reconocimiento de deuda por el monto de S/ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta y 00/100 soles), por el servicio de refrigerio para desayuno empresarial de OMAPED, de conformidad a los Términos de Referencia de la Orden de Servicio N° 00630 de fecha 20 de abril de 2023; mediante Informe N° 104-2024-MDL/GDH/SSPPS/OMAPED de fecha 10 de junio de 2024, el Responsable de OMAPED manifiesta que con fecha 21 de abril de 2023 se llevó a cabo un desayuno empresarial, con la finalidad de sensibilizar a los empresarios y lograr la captación de nuevas empresas inclusivas, para lo cual se canalizó el servicio con el Hotel Carrera quien brindó servicios de atención de refrigerios en referencia a la orden N° 0000630, precisando que uno de los factores que retuvieron el proceso para la cancelación es que los representantes encargados del Hotel Carrera, tuvieron errores al presentar la documentación para el pago por mesa de partes, las cuales no fueron corregidas en su momento, lo que determinó el incumplimiento; mediante Memorando N° 00478-2024-MDL/GDH/SSPPS del 14 de junio de 2024, la Subgerencia de Salud Pública y Programas Sociales otorga la conformidad al servicio brindado en el año 2023, en función al Informe N° 104-2024/GDH/SSPPS/OMAPED de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED Lince, a favor del proveedor Hotel Carrera SAC; al no haberse efectuado el devengado al 31 de diciembre de 2023, resulta necesario tramitarse el pago como reconocimiento de crédito devengado, sin perjuicio de iniciar el deslinde de responsabilidades que acarrea el no pago de las obligaciones contractuales, respectivamente; la Oficina de Logística y Control Patrimonial concluye señalando que se ha sustentado a través de la conformidad suscrita por el área usuaria, que la empresa Hotel Carrera SAC ha cumplido con brindar el servicio refrigerio para desayuno empresaria en OMAPED; que luego de a revisión y análisis de la documentación que obra en el presente expediente, ha determinado el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Supremo N° 017-84-PCMA, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, siendo la contraprestación por el servicio refrigerio para desayuno empresaria en OMAPED, por lo que se puede determinar la existencia de la deuda pendiente de pago a favor del proveedor Hotel Carrera SAC por la suma de S/ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta y 00/100 soles), que corresponde al pago de la Orden de Servicio N° 00630-2023 de fecha 20 de abril de 2023, sin penalidades; recomendando, que debido a lo expuesto y en mérito de los documentos remitidos por el área usuaria, derivar a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el informe legal correspondiente y de ser favorable dicho informe, se recomienda emitir la respectiva Resolución de la Oficina General de Administración y Finanzas, a fin de que se autorice la cancelación de las obligaciones antes citadas;

Que, mediante Informe N° 00340-2024-MDL/OGAJ de fecha 02 de agosto de 2024 la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de realizar el análisis respectivo de los actuados, señala que teniendo los informe correspondientes, se considera factible lo solicitado previa disponibilidad presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; asimismo se deberá determinar el inicio del deslinde de responsabilidades que acarrea al no efectuarse el pago de las obligaciones contractuales, en su oportunidad y concluye señalando que por las consideraciones expuestas y de acuerdo al Informe Técnico N° 00039-2024-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, opina que resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor de la empresa Hotel Carrera SAC por el monto de S/ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta y 00/100 soles), que corresponde al pago de la Orden de Servicio N° 00630-2023 del 20 de abril de 2023, por el servicio de refrigerio para el desayuno empresarial de OMAPED, previa disponibilidad presupuestal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; asimismo recomienda se sirva evaluar la correspondiente remisión del expediente a la Secretaría Técnica del PAD a fin de que proceda previa análisis e inicio de la investigación pertinente, de acuerdo a su competencia, conforme lo establece el artículo 93 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias;

Que, mediante Memorando N° 001765-2024-MDL/OGPP de fecha 19 de agosto de 2024 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por S/ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta y 00/100 soles) y asimismo señala que la Certificación de Crédito Presupuestario aprobada, está sujeta a la disponibilidad financiera de la Administración Municipal. Precisando además que, previo a realizar el compromiso del gasto en el SIAF, se deberá emitir el acto resolutorio de reconocimiento de deuda;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

Que, en el presente caso del Informe Técnico N° 00039-2024-MDL/OGAF/OLCP de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, se tiene que el proveedor Hotel Carrera SAC cumplió con prestar el “Servicio de Refrigerio para el Desayuno Empresarial de OMAPED” por la suma total de S/ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta y 00/100 soles), que no fue pagada en el ejercicio 2023, toda vez que, según la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED (Informe N° 104-2024-MDL/GDH/SSPPS/OMAPED) los representantes del Hotel Carrera SAC tuvieron errores en la presentación de la documentación para el pago lo que no fue corregido en su momento; asimismo se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Certificación de Crédito Presupuestario otorgado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por lo que se cumplen los presupuestos exigidos por el artículo 7 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, correspondiendo el reconocimiento del crédito reclamado y ordenar su pago;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 22 del acápite 1.3 de la Resolución de Alcaldía N° 020-2024-MDL de fecha 05 de marzo de 2024, concordante con el primer párrafo del artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER como deuda proveniente del ejercicio fiscal 2023, por el monto de S/ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta y 00/100 soles) correspondiente a la Orden de Servicio N° 0000631 de fecha 20 de abril de 2023 por la prestación del SERVICIO DE REFRIGERIO PARA EL DESAYUNO EMPRESARIAL DE OMAPED, a favor de la empresa Hotel Carrera SAC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR el pago de la suma total de S/ 2,630.00 (Dos mil seiscientos treinta y 00/100 soles), reconocido en el artículo anterior, a favor de Hotel Carrera SAC.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería, efectuar las acciones administrativas correspondientes para efectuar el pago de la deuda del ejercicio anterior, reconocida con la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- REMITIR copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que proceda al deslinde de responsabilidad por el no pago oportuno de la obligación a favor de Hotel Carrera SAC.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CARLOS TEOFILLO ARANDA RODRIGUEZ
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
<http://tramite.munilince.gob.pe/dlFile.php?var=t8GFuYOAfIWzqL%2FAj2WztYK4fmR5vKOSu3V%2FdYKxq8%2FAj1Geh2SkYINgoJZgwXR9XX%2B3oLagolXU>